

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PARA SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA.

TRANSPORTE MARITIMO

1a. VIGENCIA DEL SEGURO.

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los porteadores para su transporte, continúa durante el curso normal de su viaje y termina con la descarga de los mismos, sobre los muelles en el puerto de destino.

2a. MEDIOS DE TRANSPORTE.

La mercancía deberá viajar bajo cubierta, en el buque de propulsión mecánica, clasificados en alguna de las siguientes sociedades.

**Lloyd's Register of Shipping
American Bureau of Shipping
Bureau Veritas
China Clasification Society
Germanisher Lloyd**

**Korea Register of Shipping
Nippon Kaiji Kyokai
DET Norske Veritas
Registro Italiano Navale**

Además, tales buques deben tener hasta 25 años de antigüedad, pertenecer a una línea regular y no enarbolar "Banderas de Conveniencia" como la de los siguientes países: Costa Rica, Chipre, República Dominicana, Grecia, Honduras, Líbano, Liberia, Islas Maldivas, Malta, Marruecos, Nicaragua, Panamá, Singapur, Somalia.

3a. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre exclusivamente:

- a)** Las Pérdidas o daños materiales causados a los bienes directamente por incendio, rayo y explosión o por varadura o colisión del barco;
- b)** Este seguro se extiende a amparar los bienes mientras sea transportados hasta o desde el buque principal en embarcaciones auxiliares, y se considera asegurados separadamente, mientras se encuentre a bordo de éstas.

El Asegurado no se perjudicará por cualquier convenio que exima de responsabilidades al porteador de embarcaciones auxiliares.

- c)** La pérdida de bultos por entero caídos durante las maniobras de carga transbordo o descarga.

- d) La contribución que resultare al embarque asegurado por avería gruesa o general o por cargos de salvamento que deban pagarse según las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, del Código de Comercio Mexicano, o conforme a las Reglas de York-Amberes vigentes o las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipule el conocimiento de embarque, la carta de porte o el contrato de fletamento.

TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O DE AMBAS CLASES

4a. VIGENCIA DEL SEGURO

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los portadores para su transporte, continúa durante el curso normal de su viaje y cesa cuarenta y ocho horas de días hábiles después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado, o con su entrega al consignatario, si esto ocurre primero.

5a. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre exclusivamente las pérdidas o daños materiales causados a los bienes directamente por incendio, rayo o por explosión; así como por caídas de avión, Este seguro cubre exclusivamente las pérdidas o daños descarrilamiento de carro de ferrocarril, colisión o volcadura de vehículo de transporte empleado, incluyendo rotura de puentes o desplome o hundimiento de estos o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.

ENVÍOS POSTALES O MULTIMODALES

6a. VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia del seguro se iniciará desde el momento en que los bienes son recibidos por las oficinas postales o por el porteador multimodal y terminará al ser entregados al destinatario.

7a. RIESGOS CUBIERTOS.

Los riesgos cubiertos serán los especificados en esta Póliza, en cuanto corresponda a los respectivos medios de transporte empleados.

PROTECCIÓN ADICIONAL

8a. VARIACIONES

Se tendrá por cubiertos los bienes al sobrevenir desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación del viaje en razón del ejercicio de facultades concedidas al armador o porteador, conforme al contrato de fletamento carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque, así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos, en la descripción del buque, del vehículo o del viaje y, en su caso, el Asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

9a. INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE

Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales, ajenas al Asegurado o a quienes sus intereses represente, no exceptuadas en esta Póliza, que hiciesen necesario que entre los puntos de origen y destinos especificados, los bienes quedaren estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataformas, embarcaderos, malecones u otros lugares, el seguro continuará en vigor.

El Asegurado se obliga a pagar la Prima adicional correspondiente, la cual se calculará considerando el periodo durante el cual se otorgue cobertura, pero sin contar los primeros 30 días de tal interrupción.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputables al Asegurado o de quien sus intereses represente, o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta Póliza, el seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNAS DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LAS CLÁUSULA 8a Y EN ESTA CLÁUSULA YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

10a. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

El derecho derivado de esta Póliza nunca podrá ser aprovechado directa o indirectamente por cualquier porteador o depositario, aunque esto se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otro contrato.

11a. RIESGOS ADICIONALES

Si en la carátula de esta Póliza se indica, la protección otorgada por la misma se extiende, mediante la obligación del pago de la prima respectiva, a cubrir los bienes del Asegurado contra pérdidas o daños causados por la realización de alguno o varios de los riesgos adicionales o extensiones de cobertura, se entenderá que dicha protección se otorga de conformidad con lo estipulado en los siguientes incisos:

1. **ROBO TOTAL:** Cubre los bienes asegurados contra la pérdida, daño o gasto causado por robo o falta de entrega de uno o varios bultos por entero, quedando estipulado **que no habrá responsabilidad de la Compañía por falta de contenido en los bultos.**
2. **ROBO PARCIAL:** Cubre los bienes asegurados contra la pérdida, daño o gasto causado por robo o falta de entrega del contenido de uno o varios bultos.
3. **MOJADURA:** Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por mojaduras imprevistas, ya sea por agua dulce, salada o ambas, **pero no los daños causados por humedad del medio ambiente o por condensación del aire dentro del embalaje o de la bodega donde haya sido estibada la mercancía; no quedará cubierto este riesgo cuando la mercancía viaje estibada sobre cubierta.**
4. **OXIDACIÓN:** Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por oxidación, aclarándose **que no quedarán cubiertos los bienes que carezcan de empaque.**
5. **MANCHAS:** Cubre los bienes asegurados contra daños materiales que sufran directamente por manchas, cuando estas afecten sus propiedades o características originales, aclarándose **que no quedarán cubiertos los bienes que carezcan de empaque.**
6. **CONTAMINACIÓN:** Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales que puedan éstos sufrir por Contaminación al entrar en contacto con otras cargas a consecuencia de un Riesgo Ordinario de Tránsito; quedan específicamente **excluidos los daños que puedan sufrir dichos bienes, por rotura o rajadura, raspadura, abolladura, dobladura y desportilladura.**
7. **ROTURA O RAJADURA:** Cubre los bienes asegurados contra rotura o rajadura, quedando específicamente **excluidas raspaduras, abolladuras, dobladuras y desportilladuras.**
8. **MERMAS Y/O DERRAMES:** Cubre los bienes asegurados contra pérdida o daños causados directamente por mermas y/o derrames, pero únicamente cuando estos sean motivados por la rotura del envase, empaque o contenedor en que están siendo transportados.
9. **BODEGA A BODEGA:** La cobertura que otorga esta Póliza sobre los bienes asegurados comienza desde el momento en que dichos bienes salen del domicilio del remitente para su transporte, continúa durante el curso ordinario del viaje y cesa con la llegada de los bienes al domicilio del consignatario, entre los puntos de origen y destino indicados en la Póliza.

Si durante el transporte de los bienes asegurados sobreviniese una interrupción conforme se estipula en la Cláusula 9a. de las condiciones generales impresas en la póliza, la protección de esa Cláusula incluye:

- a) 15 (quince) días naturales, si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza o puerto marítimo o puerto aéreo del lugar de destino final.
- b) 30 (treinta) días naturales, si el destino final de los bienes asegurados se localiza en otro lugar diferente de los anteriormente indicados.

Los límites de días antes mencionados, se cuentan a partir de la media noche del día que arriben o quede terminada la descarga en los lugares arriba mencionados, de los bienes asegurados, del o los vehículos utilizados para su transporte.

Si el Asegurado necesitare un plazo mayor a los arriba señalados, para que el presente seguro continúe protegiendo los bienes objetos del mismo durante su estadía adicional, dará aviso inmediato por escrito a la Compañía y si ésta manifiesta su conformidad, el Asegurado se obliga a pagar la prima adicional que corresponda. Queda entendido y convenido que, si la Compañía no recibe el aviso inmediato, cesará su responsabilidad al día siguiente del vencimiento de los plazos citados.

- 10. **HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES:** Cubre los bienes asegurados contra daños ocurridos por huelgas y alborotos populares para embarques marítimos. Para embarques terrestres y/o aéreos se cubren los bienes asegurados contra daños ocurridos por huelgas y alborotos populares, así como conmoción civil.
- 11. **BARREDURA:** Cubre la pérdida cuando los bienes encontrándose estibados sobre cubierta, sean barridos por las olas.
- 12. **ECHAZÓN:** Cubre la pérdida de los bienes asegurados, cuando estos son arrojados intencionalmente al mar por órdenes del capitán de la embarcación, siempre y cuando quede asentado en el cuaderno de bitácora como resultado de un acto de avería gruesa.
- 13. **BARATERIA DEL CAPITÁN Y LA TRIPULACIÓN:** Cubre los bienes asegurados contra pérdida o daños, por actos ilícitos cometidos voluntariamente por el capitán o tripulación en perjuicio del propietario o fletador del buque. **Quedan excluidos los daños si el capitán mismo es el propietario del buque o de la mercancía.**
- 14. **GUERRA:** Cubre pérdidas o daños a los bienes asegurados durante el tránsito causados por guerra, guerra civil, revolución o rebelión. Dicha cobertura solamente opera a flote y aérea.

12a. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso esta Póliza ampara los bienes asegurados, contra pérdidas, daños o gastos causados por:

- 1. La violación por el Asegurado o quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización del siniestro.**
- 2. La apropiación en derecho de la mercancía, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de la misma.**
- 3. Pérdidas o daños por dolo, mala fe o robo en el que intervengan directa o indirectamente el Asegurado, el beneficiario o sus enviados, empleados, dependientes civilmente del Asegurado o quienes sus intereses represente.**
- 4. La naturaleza perecedera inherente a los bienes, el vicio propio de los mismos.**
- 5. La demora o la pérdida de mercado, aún cuando sea causado por un riesgo asegurado.**
- 6. Desaparición, faltantes descubiertos al efectuar inventarios, o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega de la mercancía en la bodega de su destino final.**
- 7. El abandono de los bienes por parte del Asegurado o quien sus intereses represente, cuando la Compañía no haya dado su autorización.**
- 8. Pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.**

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

13a. MEDIDAS DE SALVAGUARDIA O RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado, sus depositarios o causahabientes, deberán actuar para la protección de los bienes y por lo

tanto, entablarán reclamación o juicio y, en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes por parte de ellos y cuidarán de que todos los derechos en contra de portadores depositarios u otras personas estén debidamente salvaguardados y los actos relativos ejecutados.

Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo tenerse a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos del artículo 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos, aplicando, en su caso, la proporción a que se refiere la Cláusula 17a. De estas condiciones.

Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes asegurados, se interpretará como renuncia o abandono.

14a. RECLAMACIONES.

En caso de siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta Póliza, el Asegurado o quien sus derechos represente deberá actuar y cumplir con lo siguiente:

- A) **RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS PORTEADORES:** En caso de cualquier pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta Póliza, el Asegurado o quien sus derechos represente, reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el contrato de fletamento, carta porte, guía aérea o conocimiento de embarque y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos.

El Asegurado o quien sus derechos represente, hará dicha reclamación antes de darse por recibido sin reserva de los bienes.

- B) **AVISO:** Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito a la Compañía tan pronto como se entere de lo acontecido.
- C) **PARA LA CERTIFICACIÓN DE DAÑOS:** Acudirá el comisario de averías de la Compañía si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección o, en su defecto, al agente local de Lloyd's, a falta de este, a un notario público, a la autoridad judicial y en caso, a la postal y por último a la autoridad política local.

El derecho de resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos, queda específicamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del viaje, conforme a lo establecido en las cláusulas de vigencia de estas condiciones generales, de acuerdo al tipo de transporte empleado, o según la Cláusula especial de "bodega a bodega", si ésta ha sido contratada.

15a. COMPROBACIÓN.

Dentro de los sesenta días siguientes al aviso de siniestro, dado el inciso B) de la Cláusula 14a., el Asegurado deberá someter a la Compañía por escrito su reclamación pormenorizada, acompañada de los siguientes:

- 1.- La constancia o el certificado de daños obtenidos de acuerdo con la Cláusula 14a. (inciso C).
- 2.- Factura comercial y lista de empaque.
- 3.- Contrato de fletamiento, conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea.
- 4.- Constancia de la reclamación ante los porteadores y la contestación original de éstos, en su caso.
- 5.- Copia de la protesta del capitán del buque, en su caso y/o originales de los certificados de descarga.
- 6.- Cuando proceda, pedimento de importación o exportación y documentos probatorios de gastos incurridos.
- 7.- A solicitud de la Compañía cualesquier otros documentos comprobatorios relacionados con la reclamación o con el siniestro.
- 8.- Declaración, en su caso, respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

16a. RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA.

La suma asegurada o responsabilidad máxima por un solo embarque o sobre un mismo vehículo por una sola vez en un solo lugar, ha sido fijada por el Asegurado, pero no es prueba del valor ni de la existencia de los bienes asegurados, simplemente determina, en caso de daños a los mismos, la cantidad máxima de la Compañía estaría obligada a resarcir.

CONDICIONES PARA PAGO DE SINIESTROS

17a. VALOR DEL SEGURO.

La Compañía nunca será responsable por porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por porcentaje mayor que el que exista entre el monto de esta Póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

En embarques de antigüedades y objetos de arte, se establece como requisito indispensable a cumplir por el Asegurado, el de presentar una descripción de tales bienes, con la correspondiente factura, avalúo, signado por perito que deberá contar con cédula profesional en vigor.

En embarques de menaje de casa, el Asegurado deberá presentar relación completa de todos los bienes que formen dicho menaje incluyendo el valor de cada uno de los bienes por separado.

18a. REPOSICIÓN EN ESPECIE.

Tratándose de bienes fungibles, la Compañía podrá reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase y calidad a satisfacción del Asegurado, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

19a. ESTADO DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.

Tratándose de bienes usados esta Póliza solo cubre los riesgos ordinarios de tránsito, conforme a sus Cláusula 3a., 5a. o 7a., y robo total.

20a. CLÁUSULA DE PARTES COMPONENTES.

Cuando la pérdida o daño sea causado directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos a cualquier parte de una unidad, que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, la Compañía solamente responderá por el valor real de la o las partes perdidas o averiadas, en la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.

21a. CLÁUSULA DE ETIQUETAS Y ENVOLTURAS.

Cuando el daño sea causado directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas o envolturas de los bienes, la Compañía únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas o envolturas y, en su caso, del remarcado de los artículos, pagando de su costo, la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.

22a. PAGO DE INDEMNIZACIONES.

Las indemnizaciones serán pagaderas al Asegurado en las oficinas de la Compañía, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada.

23a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la ley la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hecho y omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirá a hacer valer sus derechos de la proporción correspondiente.

24a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá recurrir a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en los términos de lo estipulado en el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

25a. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro desde la fecha del acontecimiento que les dio origen; salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá adicionalmente a las causas ordinarias de interrupción por lo establecido en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

26a. INTERÉS MORATORIO.

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo estipulado en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

27a. NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato deberá hacerse a la Compañía, por escrito, precisamente en su domicilio social o en el de sus sucursales.

28a DEDUCIBLE.

En caso de pérdidas o daños que ameriten indemnización bajo el amparo de la presente Póliza, la Compañía responderá únicamente por el exceso de los deducibles establecidos en la Carátula de la Póliza, cuyo monto no será inferior al equivalente a 40 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la fecha de ocurrencia del siniestro.

29a. SALVAMENTO DE MERCANCIAS DAÑADAS.

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización que se haga por la pérdida o daño a la mercancía asegurada bajo esta Póliza, la Compañía podrá adquirir los efectos salvados siempre que abone el Asegurado su valor real según estimación pericial, por lo que al Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredita la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad. La Compañía conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresa de fábrica del Asegurado.

30a. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

En adición a lo establecido en la Cláusula 17a. de las Condiciones Generales de la Póliza, la Compañía tampoco responderá por proporción mayor de cualquier pérdida indemnizable que la existente entre los valores reportados en el último informe mensual recibido por ella antes del siniestro y el valor real que los bienes tuvieron en dicho período.

31a. VALOR INDEMNIZABLE.

Las bases sobre las que la Compañía indemnizará son:

- a) Embarques de compras efectuadas por el Asegurado: Valor neto factura de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, acarreos y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si lo hubiere.
- b) Embarques de ventas efectuadas por el Asegurado: Precio de costo de producción o adquisición, más fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si lo hubiere.

Sin embargo, en todo caso la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a la suma asegurada o la responsabilidad máxima por embarque estipuladas en la carátula de la Póliza.

32a. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen a un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito de designaran dos, uno por cada parte, la cual se hará en un plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren. El fallecimiento de una

de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, No anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero según el caso, o si algunos de los peritos de las partes o el tercero fallecieren antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas), para que los sustituya.

Los gastos y los honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinar el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

33a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la Empresa Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas” **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de **HDI Global Seguros, S.A.**, quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que HDI Global Seguros, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

HDI Global Seguros, S.A., consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

34a. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.

(Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Si el contenido de esta Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DEL INSTITUTO (CL. 356)

Esta cláusula prevalecerá sobre y anulará cualquier disposición en contrario a lo aquí anotado.

1. En ningún caso este seguro ampara daños, pérdidas o gastos causados directamente, o en los que contribuya indirectamente o que resulten de:

1.1 Radiaciones ionizantes de o por contaminación radioactiva de cualquier combustible nuclear, o de cualquier desperdicio nuclear, o de la combustión de combustibles nucleares

1.2 La radioactividad, toxicidad, explosividad o cualquier otro peligro o riesgo o propiedades contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor o cualquier aparato o componente nuclear.

1.3 Cualquier arma de guerra que emplee fusión o fisión atómica o nuclear o cualquier otra reacción de naturaleza nuclear.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE MARCAS

En caso de daños a propiedades que lleven una marca de fábrica, cuya venta en cualquier forma lleve una garantía del Asegurado el valor del salvamento de tal propiedad dañada será determinado después de remover todas las marcas registradas o de fabrica que pudieran tomarse como indicación de que la garantía o marca de fabrica del fabricante o Asegurado abarca dicha propiedad. La Compañía conviene con el Asegurado cuando se trate de mercancías o envases de los cuales no se practico remover toda evidencia de la conexión que el Asegurado tenga con ellos en disponer de los restos, únicamente con la marca del salvamento o bien en totales mercancías o envases sean destruidos en presencia de un representante del Asegurado.

CLÁUSULA DE DESEMPAQUE DIFERIDO

Cualquier pérdida o daño a mercancías cubiertas por la presente póliza, que no pueda ser descubierta por su apariencia externa en el empaque original, deberá ser reportada a esta Compañía para su inspección tan pronto como sea descubierta en el desempaque de la mercancía, pero no después de 80 días de la descarga de los bienes en el almacén o bodega del Asegurado.

En ningún caso será responsable la Compañía, del pago de pérdida o daño ocurrido después de la expiración de dichos días o de cualquier pérdida o daño ocurrido después de la expiración de la cobertura otorgada por esta póliza.

CLÁUSULA DE PRODUCTOS REFRIGERADOS

La cobertura que otorga este seguro se extiende a cubrir los bienes Asegurados contra pérdidas o daños originados por la variación de temperatura, atribuible exclusivamente a la descompostura que sufra el sistema de refrigeración instalado en las unidades transportadoras, cajas refrigerantes o contenedores refrigerados, que cuenten con regulador de temperatura en funcionamiento adecuado y se cumpla con la bitácora o programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, distribuidor o vendedor, durante el periodo de vigencia del seguro, a consecuencia de:

- a) Incendio, Rayo o Explosión.
- b) Colisión, Vuelco o Descarrilamiento del Vehículo Transportador.
- c) Rotura súbita y violenta de la maquinaria de refrigeración a consecuencia de corto circuito, arco voltaico o sobrecarga eléctrica, quedando supeditada esta cobertura a que dicho sistema cuente con regulador de corriente eléctrica.
- d) Perturbaciones eléctricas en el sistema de refrigeración a consecuencia de corto circuito, arco voltaico o sobrecarga eléctrica, quedando supeditada esta cobertura a que dicho sistema cuente con regulador de corriente eléctrica.
- e) Cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria de refrigeración, provocando su alteración o paralización.

Exclusiones:

La Compañía no será responsable de cualquier pérdida, daño ni gasto causado por o resultante de:

- 1. Cualquier falta del Asegurado, sus empleados o de quien sus intereses represente, del transportista u operarios en la toma de todas las medidas y precauciones necesarias para asegurarse de que el objeto Asegurado quede guardado en un espacio refrigerado y bajo funcionamiento adecuado para su transporte.**
- 2. Insuficiencia o falta de fluidos que provoquen paralización o alteración en el sistema de refrigeración que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- 3. Insuficiencia, o falta de energía o de combustible que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- 4. Falta de mantenimiento en el sistema de refrigeración o que éste haya sido deficiente, inadecuado o inapropiado.**
- 5. Descuido o mal manejo del operario sobre los instrumentos o aparatos de operación del equipo refrigerante.**
- 6. Fallas de válvulas, de conexiones o del equipo de refrigeración en general, a menos que sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- 7. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso normal del equipo de refrigeración.**

Obligación del Asegurado en Caso de Siniestro

En caso de reclamación procedente bajo esta cláusula, el Asegurado deberá presentar el detalle del programa o bitácora de mantenimiento practicado a sus equipos y sistemas de refrigeración, en el semestre anterior a la fecha.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA PARA LOS SEGUROS DE DAÑOS, EXCEPTUANDO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS EN EL EXTRANJERO.

La Compañía Aseguradora en ningún caso será responsable por:

Pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados, directa o indirectamente, por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del asegurado o que este bajo su control o simple posesión, como consecuencia de la incapacidad de sus componentes físicos o lógicos, para reconocer correctamente o utilizar una fecha que se intente representar a partir del día 9 de septiembre de 1999 y fechas subsecuentes, incluyendo el año 2000 del calendario Gregoriano.

Para efectos de esta cláusula, se entiende por componentes lógicos los sistemas operativos, programas, base de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica, también denominados "software", y por componentes físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, impresoras, reproductoras, conmutadores, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de "hardware".

Queda también excluido de la cobertura del contrato al que se adiciona esta cláusula, el reembolso de cualquier pérdida o gasto generado por cambios o modificaciones realizadas o intentadas respecto de los componentes físicos o lógicos ya definidos, con motivo de la llegada de las fechas a que se hizo referencia en el primer párrafo de esta cláusula.

Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de la compañía de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos y bienes excluidos bajo esta cláusula.

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser

descubierto y en caso de que dicho error u omisión accidental lo amerite se hará el ajuste correspondiente de prima sujetándose a las cuotas aplicadas para la cobertura.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO, SABOTAJE Y GUERRA

Queda entendido y convenido que esta póliza de seguro excluye cualquier pérdida o daño de cualquier índole, así como cualquier costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por cualquier acto terrorista, independientemente de que exista otra causa que contribuya a este acto.

Para efectos de esta póliza se entenderá por acto terrorista, cualquier acto de alguna persona o grupo de personas que actuando con fines u objetivos políticos, religiosos, étnicos, ideológicos o similares, pongan en peligro a la población en general o a parte de ella, así como los que pretenda influir en el gobierno en general o en alguna organización gubernamental en específico.

CLÁUSULA DE INFORMACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración del contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Lo anterior de acuerdo con lo previsto en la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente emitida por la CNSF.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN

Se conviene por El Asegurado y HDI Global Seguros S.A. que este contrato está sujeto a las cláusulas y condiciones concertadas entre ambas partes, en su caso, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente. En tal virtud, este contrato se declara expresamente como un contrato de no adhesión, de acuerdo con lo establecido en la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente emitida por la CNSF, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previsto ante la CNSF por los conceptos legales antes indicados.

CLÁUSULA CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

La presente póliza puede ser cancelada por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito de conformidad con lo siguiente:

1. Riesgos de Transporte y Almacenamiento: 90 días de anticipación a la fecha.
2. Guerra, huelgas, disturbios y riesgos de conmoción civil: 7 días de antelación

No obstante lo anterior, se acordó que continuará cualquier envío o el riesgo antes de la fecha de cancelación para cubrir su trayecto y hasta su entrega al destino final y/o hasta que cesen los riesgos, de acuerdo a las cláusulas del presente contrato.

El asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima de tarifa no devengada, a partir de la fecha de cancelación, previa del costo de adquisición correspondiente a la prima de tarifa no devengada, que se haya erogado por la intermediación del presente seguro.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR FALTA DE PAGO DE PRIMAS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido; entendiéndose como término convenido, salvo pacto en contrario, treinta días naturales posteriores a la fecha de entrega de la póliza y/o recibo para el caso de pago fraccionado; los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, y la compañía se reservará el derecho de reinstalar la póliza únicamente contra el pago total de la prima por parte del asegurado, en el entendido que, en caso de reinstalación de la póliza, las partes acuerdan que la compañía se reservará el derecho de tramitar y/o asumir siniestros de conformidad con las disposiciones establecidas en la citada Ley”

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES

Ningún (re)asegurador estará obligado a otorgar cobertura alguna y/o a pagar un siniestro y/u otorgar algún beneficio bajo la póliza en cuestión; cuando dicho otorgamiento de cobertura, pago de siniestro y/u otorgamiento de dicho beneficio expusiera y/o le ocasionara al (re)asegurador o a su reasegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las normas mexicanas y/o cualquier normatividad aplicable.”

USO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Derivado del Oficio de autorización emitido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el 12 de Abril de 2011, queda entendido y convenido que la emisión de los siguientes documentos se hará solamente de forma electrónica teniendo el mismo valor legal y probatorio que un documento emitido en papel:

- 1) carta de entrega y carátula de la póliza,
- 2) especificación de la póliza y/o condiciones particulares,
- 3) texto o condiciones generales de la póliza,
- 4) endosos B aclaratorios,
- 5) endosos A (de incremento),
- 6) endosos D (de decremento),
- 7) endosos de cancelación,
- 8) certificados de seguro,

Estos documentos se entregarán en formato de archivo PDF debidamente protegidos contra escritura y/o modificaciones, salvo que el Asegurado informe por escrito a esta Institución antes de que sea emitida la póliza, que la documentación la desea recibir en papel.

EXHIBICIONES, FERIAS Y DEMOSTRACIONES

Bienes y/o mercancías pertenecientes o bajo custodia o control del asegurado, en el lugar de la exposición, feria o demostración, así mismo durante su transporte y almacenamiento en relación con exposiciones, ferias y demostraciones.

Además de las exclusiones citadas en la presente póliza, este seguro NO ampara:

- **Pérdidas o daños sufridos a las mercancías mientras estén siendo demostradas, en prueba o en uso.**
- **Mercancías que se deterioren, ensucien o decoloren.**
- **Inoperabilidad de los equipos a menos que sea causado como resultado directo de un evento de pérdida externa.**
- **Pérdida o daños en el almacenaje o seguridad inadecuada, teniendo en cuenta el valor de los bienes.**
- **Desaparición o cuya existencia no pueda ser comprobada o desaparición descubierta durante inventario.**

CLÁUSULA DE ENVÍOS HECHOS “EN CUBIERTA”

Los envíos hechos “en cubierta” (On deck) ya sea en contenedores o no, están amparados por echazón, pérdida y el lavado de la borda, sujeto a las presentes condiciones, independientemente de la carta de instrucciones de embarque, siempre y cuando el empaque / embalaje sea el adecuado.

CLÁUSULA DE CARTA DE CRÉDITO

No obstante a las condiciones de la presente póliza, se acuerda que los certificados y/o pólizas pueden ser emitidos para cumplir con los requisitos del seguro de cualquier carta de crédito y/o contrato de venta de que se trate, sujeto al pago de prima adicional en caso de que se requiera alguna cobertura adicional a la originalmente contratada en la póliza.

También se acuerda que independientemente de las condiciones de los certificados y/o pólizas pueden ser emitidos de conformidad, el asegurado aquí nombrado tendrá plena protección del presente contrato de seguro.

ENDOSO CIBERNÉTICO MARINO

1 Sujeto únicamente al párrafo 3 siguiente, este seguro no cubrirá en ningún caso las pérdidas, los daños, la responsabilidad o los gastos causados directa o indirectamente por, o que contribuyan a, o que surjan del uso o funcionamiento, como medio para infligir daño, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de software informático, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

2 Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se adhiere esta cláusula, la indemnización recuperable en virtud de la misma no se verá perjudicada por el uso o funcionamiento de cualquier ordenador, sistema informático, programa informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso o funcionamiento no es como medio para infligir un daño.

3 Cuando esta cláusula se endose en las pólizas que cubren los riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbios civiles derivados de la misma, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, el apartado 1 no operará para excluir las pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier ordenador, sistema informático o programa de software informático o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

11 November 2019

CLÁUSULA (C) COBERTURA BÁSICA PARA MERCANCÍAS TRANSPORTE MARÍTIMO

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7.

1.1 Pérdidas o daños del bien Asegurado razonablemente atribuible a:

1.1.1 Incendio o explosión;

1.1.2 Encalladura, varadura, hundimiento o zozobra del barco o embarcación;

1.1.3 Vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre;

1.1.4 Choque o contacto del barco, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo excepto agua;

1.1.5 Descarga de la mercancía en puerto de arribada;

1.2 Pérdidas o daños del interés Asegurado causados por:

1.2.1 Sacrificio de avería gruesa;

1.2.2 Echazón

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, si se efectuaron para prevenir pérdidas o en relación con la prevención de pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

3. Cláusula de Ambos Culpables de Colisión

Este seguro se extiende a indemnizar al Asegurado la parte proporcional de la responsabilidad que bajo la cláusula de “Ambos Culpables de Colisión” del contrato de fletamento, le corresponda en una pérdida recuperable según la presente. En caso de reclamación de los navieros con arreglo a dicha cláusula, el Asegurado acuerda notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a defender a su propia costa y expensa, al Asegurado contra tal reclamación.

4. Cláusula de Exclusiones Generales

En Ningún Caso este Seguro Cubrirá

4.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;

4.2 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del interés Asegurado;

4.3 Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del interés Asegurado (para los fines de esta Cláusula 4.3, se considerará que “embalaje” incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados);

4.4 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del interés Asegurado;

4.5 Pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);

4.6 Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;

- 4.7 Daño deliberado o destrucción deliberada del interés Asegurado, o de cualquier parte del mismo, causado por acto doloso de cualesquiera personas;
- 4.8 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
5. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad del Barco
- 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:
- Innavegabilidad del barco o embarcación;
 - Impropiiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del interés Asegurado; Cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiiedad, al cargarse en los mismos el interés Asegurado.
- 5.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir este los requisitos para transportar el interés Asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiiedad del barco para efectuar dicha transportación.
6. Cláusula de Exclusión de Guerra En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:
- 6.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;
- 6.2 Captura, apresamiento, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;
- 6.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.
7. Cláusula de Exclusión de Huelgas
- En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:
- 7.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles; Transporte de Mercancías
- 7.2 De huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;
- 7.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.
8. Cláusula de Tránsito Duración de Cobertura
- 8.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí indicado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina:
- 8.1.1 A la entrega de dichas mercancías en el almacén final o en el lugar de almacenamiento de los consignatarios en el destino especificado en la presente;
- 8.1.2 A la entrega de dichas mercancías en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar, sea
- 8.1.2.1 Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o sea
- 8.1.2.2 Para asignación o distribución,
- 8.1.3 Al cumplirse sesenta (60) días de haber terminado la descarga de las mercancías aquí aseguradas del buque transportador en el puerto final de descarga.

8.2 Este seguro, sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia tal otro destino, si después de ser descargadas del buque transportador en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías deben despacharse hacia un destino de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente.

8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo o cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los navieros o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado el transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el contrato, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 8 que antecede, el seguro terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de una prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, ya sea:

9.1 Hasta que las mercancías sean entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumplan sesenta (60) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o Transporte de Mercancías.

9.2 Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho periodo de sesenta (60) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán amparadas mediante el pago de la extra prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores. Reclamaciones

11. Cláusula de Interés Asegurable

11.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida;

11.2 Sujeto a la Cláusula 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro el tránsito Asegurado es terminado en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual el bien Asegurado esté aquí cubierto, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto adicional en que hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el bien Asegurado hacia el destino Asegurado bajo la presente. Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que anteceden y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien Asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, re acondicionarlo y despacharlo hacia el destino Asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo. Beneficio del Seguro
14. Cláusula de No Efectividad
Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.
15. Cláusula del Deber del Asegurado
Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:
15.1 adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y
15.2 asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso, el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.
16. Cláusula de Renuncia
Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el interés Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.
17. Cláusula de Prontitud Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

CLÁUSULA (C) COBERTURA BÁSICA PARA MERCANCÍAS TRANSPORTE TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO MEXICANO

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos
Este seguro cubre, excepto por lo establecido en la cláusula 2 siguiente, los riesgos que a continuación se señalan.
 - 1.1 Pérdida o daño al objeto Asegurado causado directamente por cualquiera de los siguiente accidentes fortuitos y sus consecuencias.
 - 1.1.1 Incendio o explosión.
 - 1.1.2 Choque, colisión o contacto del medio transportador y su carga con objetos externos, excepto agua. Sin embargo no cubrirá los daños causados al medio transportador o la carga provenientes de: las imperfecciones del camino tales como baches, zonas de reparaciones, desniveles, roturas o fracturas.
 - 1.1.3 Volcamiento o descarrilamiento del medio transportador.
 - 1.1.4 Rotura de puentes, túneles u otras obras de vialidad similares, excluyendo caminos, y
 - 1.1.5 Terremoto, derrumbes, avalanchas, inundaciones o desbordes de ríos o cauces de agua.
 - 1.2 Pérdida o daño al objeto Asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la cláusula C de transporte marítimo vigente, que el Asegurado declara conocer y aceptar, y cuyo condicionado se adjunta a la presente Póliza.

2. Cláusula de Exclusiones Generales
 - 2.1 Cláusula de Daños según su Origen. En ningún caso este seguro cubrirá las pérdidas, daño o gastos resultantes de alguno de los accidentes fortuitos indicados en la cláusula 1, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos.
 - 2.1.1 Conducta dolosa del Asegurado.
 - 2.1.2 Embalaje o preparación inadecuada o insuficiente del bien Asegurado. Para los efectos de este artículo, “embalaje” incluye la estiba de un contenedor o remolque cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la contratación de este seguro, o por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.
 - 2.1.3 Vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.
 - 2.1.4 Empleo de un medio transportador inadecuado, obsoleto o con fallas o defectos que no pudiesen ser ignorados por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios. Transporte de Mercancías
 - 2.1.5 Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o agravada por estos eventos.
 - 2.1.6 Destrucción deliberada de la materia asegurada o de cualquier parte de la misma, por un acto ilícito de cualquier persona o personas.
 - 2.2 Cláusula de Exclusión debida a Infracciones. Si el conductor del medio transportador incurre en alguna de las siguientes infracciones o contravenciones:
 - 2.2.1 Conducir el medio transportador con su sistema de dirección, frenos y rodaje en condiciones deficientes o anti - reglamentarias.

- 2.2.2 Conducir en estado de ebriedad, o bajo cualquier droga no prescrita médicamente que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se entiende que una persona se desempeña en estado de ebriedad si cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a uno por mil gramos de alcohol en la sangre.
- 2.2.3 Conducir sin poseer la licencia respectiva o con documentación adulterada o falsa.
- 2.2.4 Desobedecer las señales de un semáforo o de una autoridad vial y no respetar los discos "PARE" y "CEDA EL PASO".
- 2.2.5 Conducir a exceso de velocidad.
- 2.2.6 Conducir contra el sentido del tránsito.
- 2.2.7 Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, túneles, pasos a nivel, bajo nivel, o en el tramo próximo a la cumbre de una cuesta. Estas exclusiones sólo son aplicables cuando el Beneficiario del seguro sea el transportista, su agente, dependiente o mandatario.
3. Cláusula de Exclusión de Guerra En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:
- 3.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;
- 3.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención(excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;
- 3.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.
4. Cláusula de Exclusión de Huelgas En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:
- 4.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;
- 4.2 Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;
- 4.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas. Duración de la Cobertura
5. Cláusula de Tránsito
- 5.1 Este seguro se inicia desde el momento en que las mercaderías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea,
- 5.1.1 A la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.
- 5.1.2 A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el Asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea:
- 5.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito o,
- 5.1.2.2 Para asignación o distribución, o
- 5.1.3 En el evento de fuerza mayor, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador a fin de convenir los términos y condiciones de tal cobertura. Reclamaciones
6. Cláusula de Interés Asegurable

6.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un bien asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida;

6.2 Sujeto a la Cláusula 6.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.
Transporte de Mercancías

7. Cláusula de Gastos De Reexpedición Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas por los Aseguradores, éstos reembolsarán al Asegurado de cualquier gasto extraordinario incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías cubiertas hasta el destino Asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 7. Estarán sujetas las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 2, 3 y 4 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

8. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien Asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, rea condicionarlo y despacharlo hacia el destino Asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo. Beneficio del Seguro

9. Cláusula del Deber del Asegurado Es deber del Asegurado, empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

9.1 Adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

9.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos. Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder el valor del daño evitado.

10. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

11. Cláusula de Prontitud

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias, que esté a su alcance hacerlo.

CLÁUSULA (C) COBERTURA BÁSICA PARA MERCANCÍAS TRANSPORTE TERRESTRE TRANSNACIONAL

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos Este seguro cubre, excepto por lo establecido en la cláusula 2 siguiente, los riesgos que a continuación se señalan.
 - 1.1 Pérdida o daño al objeto Asegurado causado directamente por cualquiera de los siguiente accidentes fortuitos y sus consecuencias.
 - 1.1.1 Incendio o explosión.
 - 1.1.2 Choque, colisión o contacto del medio transportador y su carga con objetos externos, excepto agua. Sin embargo no cubrirá los daños causados al medio transportador o la carga provenientes de: las imperfecciones del camino tales como baches, zonas de reparaciones, desniveles, roturas o fracturas.
 - 1.1.3 Volcamiento o descarrilamiento del medio transportador.
 - 1.1.4 Rotura de puentes, túneles, u otras obras de vialidad similares, excluyendo caminos, y
 - 1.1.5 Terremoto, derrumbes, avalanchas, inundaciones o desbordes de ríos o causes de agua.
 - 1.2 Pérdida o daño al objeto Asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la cláusula C de transporte marítimo vigente, que el Asegurado declara conocer y aceptar, y cuyo condicionado se adjunta a la presente Póliza.

2. Cláusula de Exclusiones Generales
 - 2.1 Cláusula de Daños según su Origen. En ningún caso este seguro cubrirá las pérdidas, daño o gastos resultantes de alguno de los accidentes fortuitos indicados en la cláusula 1, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos.
 - 2.1.1 Conducta dolosa del Asegurado.
 - 2.1.2 Embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada. Para los efectos de esta cláusula, “embalaje” incluye la estiba de un contenedor o remolque cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la contratación de este seguro, o por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.
 - 2.1.3 Vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.
 - 2.1.4 Empleo de un medio transportador inadecuado, obsoleto o con fallas o defectos que no pudiesen ser ignorados por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.
 - 2.1.5 Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o agravada por estos eventos.
 - 2.1.6 Destrucción deliberada de la materia asegurada o de cualquier parte de la misma, por un acto ilícito de cualquier persona o personas.
 - 2.2 Cláusula de Exclusión debida a Infracciones. Si el conductor del medio transportador incurre en alguna de las siguientes infracciones o contravenciones:
 - 2.2.1 Conducir el medio transportador con su sistema de dirección, frenos y rodaje en condiciones deficientes o antirreglamentarias.
 - 2.2.2 Conducir en estado de ebriedad, o bajo cualquier droga no prescrita médicamente que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se entiende que una persona se

desempeña en estado de ebriedad cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a uno por mil gramos de alcohol en la sangre.

2.2.3 Conducir sin poseer la licencia respectiva o con documentación adulterada o falsa, siempre y cuando influya directamente en la realización del siniestro.

2.2.4 Desobedecer las señales de un semáforo o de una autoridad vial y no respetar los discos “PARE” y “CEDA EL PASO”, siempre y cuando influya directamente en la realización del siniestro.

2.2.5 Conducir a exceso de velocidad, siempre y cuando influya directamente en la realización del siniestro.

2.2.6 Conducir contra el sentido del tránsito, siempre y cuando influya directamente en la realización del siniestro.

2.2.7 Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, túneles, pasos a nivel, bajo nivel, o en el tramo próximo a la cumbre de una cuesta, siempre y cuando influya directamente en la realización del siniestro. Estas exclusiones sólo son aplicables cuando el Beneficiario del seguro sea el transportista, su agente, dependiente o mandatario. Transporte de Mercancías

3. Cláusula de Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

3.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;

3.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención(excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;

3.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

4. Cláusula de Exclusión de Huelgas

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

4.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

4.2 Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;

4.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas. Duración de la Cobertura

5. Cláusula de Tránsito

5.1 Este seguro se inicia desde el momento en que las mercancías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea,

5.1.1 A la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.

5.1.2 A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el Asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea:

5.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito o,

5.1.2.2 Para asignación o distribución, o

5.1.3 A la expiración de 30 días después de finalizada la descarga de las mercaderías aquí aseguradas en los recintos de Aduana, en el punto final de destino, o hasta que se produzca la

desconsolidación de la mercancía transportada en contenedores, o hasta la entrega física o documental al Servicio de Aduanas de la carga considerada presuntivamente abandonada, lo que primero ocurra.

5.2 Si después de la descarga en los recintos aduanales, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro, pese a seguir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a otro destino. Transporte de Mercancías

5.3 Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como anteriormente se indica y a las estipulaciones de la Cláusula 6 siguiente) durante el retraso fuera del control del Asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los fletadores bajo el contrato de transporte. Por el acaecimiento de cualquiera de los eventos cubiertos por esta Cláusula, el Asegurador percibirá irrevocablemente una extra prima según se señale en las Condiciones Especiales de la Póliza.

6. Cláusula de Término del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias que escapan al control del Asegurado el transporte termina en un lugar distinto del de destino citado en el contrato o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, conforme a lo establecido en la Cláusula 5 anterior, este seguro terminará, a menos que se dé aviso inmediato a los Aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente sujeto a una prima adicional, si fuera requerida por los Aseguradores, ya sea:

6.1 Hasta que las mercaderías sean entregadas en dicho lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un periodo de 10 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal lugar, lo que primero ocurra, o

6.2 Si las mercaderías son enviadas dentro del referido periodo de 10 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior Cláusula 5.

7. Cláusula de Cambio de Viaje Si después de la entrada de vigencia de este seguro, se cambiara el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una extra prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los Aseguradores.

8. Cláusula de Interés Asegurable

8.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida;

8.2 Sujeto a la Cláusula 6.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.

9. **Cláusula de Gastos de Reexpedición**
Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas por los Aseguradores, éstos reembolsarán al Asegurado de cualquier gasto extraordinario incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías cubiertas hasta el destino Asegurado bajo la presente. Transporte de Mercancías Esta Cláusula 9. Estarán sujetas las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 2, 3 y 4 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

10. **Cláusula de Pérdida Total Constructiva**
No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien Asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino Asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo. Beneficio del Seguro 11. Cláusula del Deber del Asegurado Es deber del Asegurado, empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:
 - 11.1 Adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y
 - 11.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso, el importe de tales gastos incurridos no puede exceder del valor del daño evitado.

11. **Cláusula de Renuncia**
Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el objeto Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

12. **Cláusula de Prontitud**
Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias, que esté a su alcance hacerlo.

CLÁUSULA (B) COBERTURA INTERMEDIA PARA MERCANCÍAS TRANSPORTE MARÍTIMO

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos
Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7.
 - 1.1 Pérdidas o daños del bien Asegurado razonablemente atribuible a:
 - 1.1.1 Incendio o explosión;
 - 1.1.2 Encalladura, varadura, hundimiento o zozobra del barco o embarcación;
 - 1.1.3 Vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre;
 - 1.1.4 Choque o contacto del barco, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo excepto agua;
 - 1.1.5 Descarga de la mercancía en puerto de arribada;
 - 1.1.6 Terremoto, erupción volcánica o rayo;
 - 1.2 pérdidas o daños del bien Asegurado causados por:
 - 1.2.1 Sacrificio de avería gruesa;
 - 1.2.2 Echazón o barredura al mar;
 - 1.2.3 Entrada de agua de mar, lago o río en el barco, embarcación, bodega, medio de transporte, furgón o lugar de almacenamiento.
 - 1.3 Pérdida total de cualquier bulto caído por encima de la borda o durante la operación de carga en el barco o embarcación o en la descarga del mismo.

2. Cláusula de Avería Gruesa
Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, los cuales hayan sido efectuados para prevenir pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

3. Cláusula de Ambos Culpables de Colisión Este seguro se extiende a indemnizar al Asegurado, la parte proporcional de la responsabilidad que bajo la cláusula de “Ambos Culpables de Colisión” del contrato de fletamento, le corresponda en una pérdida recuperable según la presente. En caso de reclamación de los navieros con arreglo a dicha cláusula, el Asegurado acuerda notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a defender a su propia costa y expensa, al Asegurado contra tal reclamación.

4. Cláusula de Exclusiones Generales En ningún caso este seguro cubrirá:
 - 4.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;
 - 4.2 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del interés Asegurado;
 - 4.3 Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien Asegurado (para los fines de esta Cláusula
 - 4.4 Se considerará que “embalaje” incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados);
 - 4.5 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del bien Asegurado;

- 4.6 Pérdidas, daños o gastos directamente causados por una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);
- 4.7 Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;
- 4.8 Daño deliberado o destrucción deliberada del bien Asegurado, o de cualquier parte del mismo, causado por acto doloso de cualesquiera personas;
- 4.9 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
5. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad del Barco
- 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:
- Innavegabilidad del barco o embarcación;
 - Impropiiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del bien Asegurado; Cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiiedad, al cargarse en los mismos el interés Asegurado.
- 5.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir éste los requisitos para transportar el interés Asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiiedad del barco para efectuar dicha transportación.
6. Cláusula de Exclusión de Guerra En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:
- 6.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección o alboroto popular que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;
- 6.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;
- 6.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.
7. Cláusula de Exclusión de Huelgas
- En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:
- 7.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;
- 7.2 Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;
- 7.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

Duración de Cobertura

8. Cláusula de Tránsito
- 8.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí indicado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina:
- 8.1.1 A la entrega de dichas mercancías en el almacén final o en el lugar de almacenamiento de los consignatarios en el destino especificado en la presente;

8.1.2 A la entrega de dichas mercancías en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar, sea

8.1.2.1 Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o sea 8.1.2.2 Para asignación o distribución,

8.1.3 al cumplirse sesenta (60) días de haber terminado la descarga de las mercancías aquí aseguradas del buque transportador en el puerto final de descarga.

8.2 Este seguro, sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino, si después de ser descargadas del buque transportador en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías deben despacharse hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente.

8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo o cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los navieros o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el mismo, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 8 que antecede, el seguro terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de la prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, ya sea:

9.1 Hasta que las mercancías sean entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumplan sesenta (60) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

9.2 Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho periodo de sesenta (60) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino,

10. Cláusula de Cambio De Viaje

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán amparadas mediante el pago de la extra prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.

Reclamaciones

11. Cláusula de Interés Asegurable

11.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida;

11.2 Referente a la Cláusula 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.

12. **Cláusula de Gastos de Reexpedición**
Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito Asegurado es terminado en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual el bien Asegurado esté cubierto, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto adicional en que debida y razonablemente hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el bien Asegurado hacia el destino Asegurado bajo la presente.
Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que anteceden y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.
13. **Cláusula de Pérdida Total Constructiva**
No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien Asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino Asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

Beneficio del Seguro

14. **Cláusula de No Efectividad** Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.
15. **Cláusula del Deber del Asegurado**
Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperable bajo la presente:
 - 15.1 Adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y
 - 15.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que debida y razonablemente incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.
16. **Cláusula de Renuncia**
Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.
17. **Cláusula de Prontitud**
Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

CLÁUSULA (A) TODO RIESGO PARA MERCANCÍAS TRANSPORTE MARÍTIMO

1. **Cláusula de Riesgos Cubiertos**
Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño del bien Asegurado, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7. 2.
2. **Cláusula de Avería Gruesa**
Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, los cuales hayan sido efectuados para prevenir pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.
3. **Cláusula de Ambos Culpables de Colisión**
Este seguro se extiende a indemnizar al Asegurado la parte proporcional de la responsabilidad que bajo la cláusula de “Ambos Culpables de Colisión” del contrato de fletamento, le corresponda en una pérdida recuperable según la presente. En caso de reclamación de los navieros con arreglo a dicha cláusula, el Asegurado acuerda notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a defender a su propia costa y expensas, al Asegurado contra tal reclamación.
4. **Cláusula de Exclusiones Generales**
En ningún caso este seguro cubrirá:
 - 4.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;
 - 4.2 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del interés Asegurado;
 - 4.3 Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del interés Asegurado (para los fines de esta Cláusula 4.4, se considerará que “embalaje” incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados);
 - 4.4 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del interés Asegurado;
 - 4.5 Pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede).
 - 4.6 Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;
 - 4.7 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
5. **Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad del Barco**
 - 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:
 - Innavegabilidad del barco o embarcación;
 - Impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del bien Asegurado; cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el bien Asegurado.

- 5.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir éste los requisitos para transportar el bien Asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.
6. Cláusula de Exclusión de Guerra En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:
- 6.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;
 - 6.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;
 - 6.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.
7. Cláusula de Exclusión de Huelgas En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:
- 7.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;
 - 7.2 Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;
 - 7.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

Duración de Cobertura

8. Cláusula de Tránsito
- 8.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí indicado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina;
 - 8.1.1 A la entrega de dichas mercancías en el almacén final o en el lugar de almacenamiento de los consignatarios en el destino especificado en la Póliza.
 - 8.1.2 A la entrega de dichas mercancías en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar, sea
 - 8.1.2.1 Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o sea
 - 8.1.2.2 Para asignación o distribución,
 - 8.1.3 Al cumplirse sesenta (60) días de haber terminado la descarga de las mercancías aquí aseguradas del buque transportador en el puerto final de descarga.
 - 8.2 Este seguro, sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino, si después de ser descargadas del buque transportador en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías deben despacharse hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente.
 - 8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo, o durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los navieros o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el contrato, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 8 que antecede, el seguro terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de la prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, ya sea:
- 9.1 Hasta que las mercancías sean entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumplan sesenta (60) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o
- 9.2 Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho periodo de sesenta (60) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino, entonces hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 que antecede.
10. Cláusula de Cambio de Viaje
Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán amparadas mediante el pago de la extra prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.

Reclamaciones

11. Cláusula de Interés Asegurable
- 11.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida;
- 11.2 Sujeto a la Cláusula 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.
12. Cláusula de Gastos de Reexpedición
Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito Asegurado es terminado en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual el bien Asegurado esté aquí cubierto, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto adicional en que debida y hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el bien Asegurado hacia el destino Asegurado bajo la presente.
Esta cláusula 12, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que anteceden y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.
13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien Asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino Asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

Beneficio del Seguro

14. Cláusula de No Efectividad
Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

15. Cláusula del Deber del Asegurado
Es deber del Asegurado, empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:
 - 15.1 Adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y
 - 15.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

16. Cláusula de Renuncia
Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

17. Cláusula de Prontitud
Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

COBERTURA TODO RIESGO PARA MERCANCÍAS TRANSPORTE TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO MEXICANO

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos
 - 1.1 Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño del interés Asegurado, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 2, 3 y 4.
 - 1.2 Pérdida o daño al objeto Asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la Cláusula A de Transporte Marítimo vigente, lo que implica tener una cobertura en los mismos términos de la presente, que el Asegurado declara conocer y aceptar y cuyo condicionado se adjunta a la presente Póliza.

2. Cláusula de Exclusiones Generales
En Ningún Caso este Seguro Cubrirá
 - 2.1 la pérdidas, daños o gastos atribuible a conducta dolosa del Asegurado;
 - 2.2 Los derrames usuales, pérdida de peso o volumen naturales o de uso y desgaste normal de los bienes objeto del seguro;
 - 2.3 La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o de la preparación inadecuada e insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula 2.3, “embalaje” se considerará que incluye la estiba de un contenedor, o remolque-cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios;
 - 2.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en si las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie;
 - 2.5 Pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún y cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo Asegurado;
 - 2.6 La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte o de sus respectivos agentes;
 - 2.7 Pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia radioactiva;
 - 2.8 Empleo de un medio transportador inadecuado, obsoleto o con fallas o defectos latentes que no pudieran ser ignorados por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.
 - 2.9 La violación por el Asegurado o por quien sus intereses representen a cualquier ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad extranjera o nacional (federal, estatal, municipal o de cualquiera otra especie).

3. Cláusula de Exclusión de Guerra
En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:
 - 3.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;
 - 3.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;
 - 3.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

4. Cláusula de Exclusión de Huelgas
En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:
- 4.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;
 - 4.2 Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;
 - 4.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

Duración de la Cobertura

5. **Cláusula de Tránsito**

5.1 Este seguro se inicia desde el momento en que las mercancías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea,

5.1.1 A la entrega en la bodega de los consignatarios su otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.

5.1.2 A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el Asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea:

5.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito o,

5.1.2.2 Para asignación o distribución, o

5.1.3 No obstante, ya sea en el destino final u otro lugar inmediato, la cobertura se extenderá automáticamente por un periodo máximo de 48 hrs. Contados desde la llegada del medio transportador a tal destino o lugar, o más allá en caso de fuerza mayor debidamente comprobado y mientras el objeto Asegurado es alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiera a tal parte, se encuentre depositada en el medio transportador.

5.1.4 En el evento de fuerza mayor, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador a fin de convenir los términos y condiciones de tal cobertura.

Reclamaciones

6. Cláusula de Interés Asegurable

6.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida;

6.2 Sujeto a la Cláusula 6.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.

7. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas por los Aseguradores, éstos reembolsarán al Asegurado de cualquier gasto extraordinario incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías cubiertas hasta el destino Asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 7. Estarán sujetas las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 2, 3 y 4 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

8. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el interés Asegurado sea razonablemente abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino Asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

Beneficio del Seguro

9. **Cláusula del Deber del Asegurado**

Es deber del Asegurado, empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

9.1 Adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

9.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

10. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el interés Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

11. Cláusula de Prontitud

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias, que esté a su alcance hacerlo.

COBERTURA TODO RIESGO PARA MERCANCÍAS TRANSPORTE TERRESTRE TRANSNACIONAL

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos
 - 1.1 Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño del bien Asegurado, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 2, 3 y 4.
 - 1.2 Pérdida o daño al objeto Asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la Cláusula A de Transporte Marítimo vigente, lo que implica tener una cobertura en los mismos términos de la presente, que el Asegurado declara conocer y aceptar y cuyo condicionado se adjunta a la presente Póliza.

2. Cláusula de Exclusiones Generales
En ningún caso este seguro cubrirá:
 - 2.1 La pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta dolosa del Asegurado;
 - 2.2 los derrames usuales, pérdida de peso o volumen naturales o de uso y desgaste normal de los bienes objeto del seguro;
 - 2.3 La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o de la preparación inadecuada e insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula 2.4, “embalaje” se considerará que incluye la estiba de un contenedor, o remolque-cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios;
 - 2.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en si las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie;
 - 2.5 Pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún y cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo Asegurado;
 - 2.6 La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte o de sus respectivos agentes;
 - 2.7 Pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante;
 - 2.8 Empleo de un medio transportador inadecuado, obsoleto o con fallas o defectos latentes que no pudieran ser ignorados por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.
 - 2.9 La violación por el Asegurado o por quien sus intereses representen a cualquier ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad extranjera o nacional (federal, estatal, municipal o de cualquiera otra especie), cuando influya en la realización del siniestro.

3. Cláusula de Exclusión de Guerra
En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:
 - 3.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;
 - 3.2 Captura, apresamiento, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;
 - 3.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

4. Cláusula de Exclusión de Huelgas En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:
- 4.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;
 - 4.2 Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;
 - 4.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

Duración de la Cobertura

5. Cláusula de Tránsito

5.1 Este seguro se inicia desde el momento en que las mercancías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea,

5.1.1 A la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.

5.1.2 A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el Asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea:

5.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito o, 5.1.2.2 Para asignación o distribución, o

5.1.3 A la expiración de 30 días después de finalizada la descarga de las mercancías aquí aseguradas en los recintos de Aduana, en el punto final de destino, o hasta que se produzca la desconsolidación de la mercancía transportada en contenedores, o hasta la entrega física o documental al Servicio de Aduanas de la carga considerada presuntivamente abandonada, lo que primero ocurra.

5.2 Si después de la descarga en los recintos aduanales, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro, pese a seguir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a otro destino.

5.3 Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como anteriormente se indica y a las estipulaciones de la Cláusula 6 siguiente) durante el retraso fuera del control del Asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los fletadores bajo el contrato de transporte. Por el acaecimiento de cualquiera de los eventos cubiertos por esta Cláusula, el Asegurador percibirá irrevocablemente una extra- prima según se señale en las Condiciones Particulares de la Póliza.

6. Cláusula de Término del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias que escapan al control del Asegurado el transporte termina en un lugar distinto del de destino citado en el contrato o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercancías, conforme a lo establecido en la Cláusula 5 anterior, este seguro terminará, a menos que se dé aviso inmediato a los Aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente sujeto a una prima adicional, si fuera requerida por los Aseguradores, ya sea:

6.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en dicho lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un periodo de 10 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal lugar, lo que primero ocurra, o

6.2 Si las mercancías son enviadas dentro del referido periodo de 10 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior Cláusula 5.

7. Cláusula de Cambio de Viaje

Si después de la entrada de vigencia de este seguro, se cambiara el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una extra- prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los Aseguradores.

Reclamaciones

8. Cláusula de Interés Asegurable

8.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida;

8.2 Sujeto a la Cláusula 6.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Transporte de Mercancías 98 Aseguradores no lo tuviesen.

9. Cláusula de Gastos de Reexpedición Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas por los Aseguradores, éstos reembolsarán al Asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías cubiertas hasta el destino Asegurado bajo la presente. Esta Cláusula 9. Estarán sujetas las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 2, 3 y 4 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

10. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien Asegurado sea razonablemente abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino Asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

Beneficio del Seguro

11. Cláusula del Deber del Asegurado

Es deber del Asegurado, empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

11.1 Adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

11.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras

partes sean debidamente preservados y ejercidos, Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que debida y razonablemente incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder el valor del daño evitado.

12. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

13. Cláusula de Prontitud

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias, que esté a su alcance hacerlo.

COBERTURA TODO RIESGO PARA MERCANCÍAS VÍA AÉREA (EXCLUYENDO ENVÍOS POR CORREO)

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos
Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al bien Asegurado, excepto conforme se estipula en las cláusulas 2, 3 y 4.
2. Cláusula de Exclusiones Generales
En ningún caso este seguro cubrirá:
 - 2.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a conducta impropia premeditada del Asegurado,
 - 2.2 Merma normal, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste natural del interés Asegurado.
 - 2.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del bien Asegurado (para el propósito de esta cláusula 2.4., se considera que “embalaje” incluye estiba en un furgón, pero solo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).
 - 2.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o inherente o por la naturaleza del bien Asegurado.
 - 2.5 Pérdida, daño o gasto que se derive de la inadaptabilidad del avión, medio de transportes, contenedor o furgón para transportar con seguridad el bien Asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimientos de tal inadaptabilidad en el momento en que el bien Asegurado es cargado en ellos.
 - 2.6 Pérdida, daño o gasto cuya causa inmediata sea una demora, aunque el retraso sea causado por un riesgo Asegurado.
 - 2.7 Pérdida, daño o gasto que provengan de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión.
 - 2.8 Pérdida, daño o gasto provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
3. Cláusula de Exclusión de Guerra
En ningún caso, este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
 - 3.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección, que surja de las mismas o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante.
 - 3.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas).
 - 3.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.
4. Cláusula de Exclusión de Huelgas
En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causados por o provenientes de:
 - 4.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles.
 - 4.2 De huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;
 - 4.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

Duración de Cobertura

5. Cláusula de Tránsito

5.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí indicado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario de tránsito y termina,

5.1.1 A la entrega de dichas mercancías en el almacén final o en el lugar de almacenamiento de los Consignatarios en el destino especificado en la presente;

5.1.2 A la entrega de dichas mercancías en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar, sea

5.1.2.1 Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario de tránsito, o sea

5.1.2.2 Para asignación o distribución.

5.1.3 Al cumplirse treinta (30) días de haber terminado la descarga de las mercancías aquí aseguradas del avión transportador en el lugar final de descarga lo que ocurra primero.

5.2 Este seguro, sujeto a la terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino, si después de la descarga del avión en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el bien Asegurado tuviera que ser reexpedido a un destino distinto de aquel para el que fue Asegurado bajo la presente.

5.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la cláusula 6 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo, o cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los transportadores aéreos bajo el contrato de transporte.

6. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el transporte es terminado en un lugar distinto del destino especificado en el contrato, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 5 que antecede, el seguro terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de la prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirán en vigor, ya sea:

6.1 hasta que las mercancías sean entregadas en tal lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumpla treinta (30) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal lugar, lo que primero ocurra, o

6.2 hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho periodo de treinta (30) días (o de cualquier prórroga del mismo), hacia el destino aquí especificado o cualquier otro destino.

7. Cláusula de Cambio de Viaje

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán amparadas mediante el pago de la extra- prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.

Reclamaciones

8. Cláusula de Interés Asegurable

8.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida.

8.2 Sujeto a la Cláusula 8.1 que antecede, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida o daño y que los Aseguradores no lo tuviesen.

9. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito Asegurado es terminado en un lugar distinto del aquel hasta el cual el interés esté aquí cubierto, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto adicional en que hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el bien Asegurado hacia el destino Asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 9, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidos en las Cláusula 2, 3 y 4 que anteceden y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

10. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el interés Asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino Asegurado, exceda de su valor a la llegada al mismo.

Beneficio del Seguro

11. Cláusula de No Efectividad

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

12. Cláusula del Deber del Asegurado

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con pérdidas o daños recuperables bajo la presente:

12.1 Adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

12.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que debida y razonablemente incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

13. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

14. Cláusula de Prontitud

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (LMA 5393)

- 1. A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de este seguro, este seguro no asegura ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza causada por, contribuida por, resultante de, que surja de, o en conexión directa o indirecta con una Enfermedad Transmisible o el miedo o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la misma.**
- 2. Tal como se utiliza en el presente documento, se entiende por Enfermedad Transmisible cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando**
 - 2.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito o cualquier otro organismo o cualquier variación de los mismos, ya sea considerado vivo o no, y**
 - 2.2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, la transmisión por el aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y**
 - 2.3. la enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con lesiones corporales, enfermedades, daños a la salud humana, al bienestar humano o a la propiedad.**

JC2020-011

17-abr-20

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CIBERATAQUES (LMA5403)

Adicionalmente a las exclusiones particulares y/o generales de la Póliza, se añade a través de la presente cláusula lo siguiente:

- 1. Sujeto solo al párrafo 3 a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá la pérdida y/o daño y/o responsabilidad y/o gastos causados por o contribuidos por o derivados del uso u operación, como un medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.**

2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la Póliza a la que se adjunta esta cláusula, la indemnización recuperable en virtud de la presente, no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso u operación no es un medio para infligir daño.

3. Si la Póliza cubre riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que surja de eso, así como cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante o terrorismo o cualquier persona que actúe por un motivo político, el párrafo 1 de la presente exclusión, no operará para excluir pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema informático, programa de software y/o cualquier otro sistema electrónico para el lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS (CL 370)

Adicionalmente a las exclusiones particulares y/o generales de la Póliza, se añade a través de la presente cláusula lo siguiente:

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gastos causados o los que hayan contribuido, o resultantes de:

- a) Radiaciones ionizantes de, o contaminación por, radioactividad, de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o de combustión de combustible nuclear.
- b) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje o componente nuclear de ellos.
- c) Cualquier arma o dispositivo en el cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- d) Las propiedades radioactivas tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión en este párrafo no se extiende a isótopos radioactivos, otros que no sean combustible nuclear, cuando tales isótopos sean preparados, transportados, almacenados o usados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos o cualquier otro propósito similar.
- e) Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO ELECTROMAGNÉTICO, BIOQUÍMICO, BIOLÓGICO Y QUÍMICO.

La Cláusula de exclusión de armas electromagnéticas, bioquímicas, biológicas y químicas (ver abajo), se aplica a este Contrato con respecto a todos los riesgos originales que se adscribieron en/o después del 1ero. de mayo de 2003, pero sólo respecto a siniestros que surjan de un acto de terrorismo definido en la "Cláusula de Exclusión de Terrorismo" contenida en este Contrato.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS, BIOQUÍMICAS, BIOLÓGICAS Y QUÍMICAS

Esta cláusula debe prevalecer y contrarrestar inmediatamente cualquier inconsistencia contenida en este seguro.

En ningún caso debe este seguro cubrir responsabilidad de daño por siniestro o gasto directa o indirectamente causado por o contribuido por o que surja de:
Cualquier arma electromagnética, bioquímica, biológica o química.

CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO INGLÉS (DEL 01/01/01)

Embarcaciones que califican

1. Este seguro y las cuotas de transporte marítimo, como se acordó en la Póliza, se aplicarán solamente a carga y/o intereses transportados por embarcaciones mecánicamente autopropulsadas de construcción de acero, clasificadas con una Sociedad Clasificadora que sea:

1.1. Miembro de la Asociación de Miembros de la Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras. (IACS*), o

1.2. Sociedad Nacional de Bandera como se define abajo en la Cláusula 4 pero solo donde la embarcación este comprometida exclusivamente en el comercio costero (cabotaje) de esa nación (incluyendo comercio con rutas inter-isleño dentro del archipiélago del cual la nación forme parte).

Cargas y/o intereses transportados por embarcaciones no clasificadas como arriba se menciona, deberán de notificarse de inmediato a los suscriptores para que se acuerden las cuotas y condiciones. Si ocurre una pérdida antes de que se haya obtenido tal acuerdo, se puede proveer la cobertura, pero solo si la cobertura hubiere estado disponible a una tarifa y términos comerciales razonables del mercado.

Limitación de Edad

2. Cargas y/o intereses transportados por embarcaciones calificadas (como se define arriba) que excedan los siguientes límites de edad deberán de ser aseguradas bajo las condiciones de la Póliza o cobertura abierta sujeto a que se acuerde una prima adicional.

Cargueros a granel o combinados de más de 10 años de edad u
Otras embarcaciones con más de 15 años de edad a menos que:

Hayan sido utilizadas para el transporte de carga general en un patrón establecido y de comercio regular, entre un rango de puertos específicos, y no excedan 25 años de edad, o

2.1. Hayan sido construidas como porta contenedores, buque para transporte de vehículos o de doble forro abiertas de escotilla enjaretada o con grúas 8OHGCs) y que hayan sido utilizadas continuamente como tales en un patrón establecido y de comercio regular entre un rango de puertos específicos y no excedan los 30 años de edad.

Embarcaciones para carga y descarga.

Los requerimientos de esta Cláusula de Clasificación del Instituto, no se aplican para ninguna embarcación utilizada para cargar o descargar mercancía de un buque dentro del área del puerto.

Sociedad Nacional de Bandera

1. Una sociedad Nacional de Bandera es una Sociedad Clasificadora, que este domiciliada en el mismo país del propietario de la embarcación en cuestión y que debe también operar bajo la bandera de ese país.

Inmediata Respuesta

1. El derecho de cobertura depende del cumplimiento de la obligación del Asegurado de dar aviso inmediato a los Suscriptores, de cargas y/o intereses transportados por embarcaciones no clasificadas como arriba se menciona.

Leyes y Prácticas

1. Este seguro está sujeto a las leyes y prácticas mexicanas.

CLÁUSULA ISM (INTERNATIONAL SAFETY MANAGEMENT CODE)

Aplicable a embarques a bordo de transbordadores de pasajeros, roll-onroll-off

Aplicable a partir del 1° de julio de 1998, a embarques a bordo de:

1. Embarcaciones de pasajeros que transporten más de 12 pasajeros; y
2. Buques tanque que transporten productos petrolíferos, petróleo crudo, productos químicos así como gaseros, graneleros y embarcaciones de carga de alta velocidad de 500 toneladas brutas de registro o más;

Aplicable a partir del 1° de julio de 2002 a embarques a bordo de toda aplicable a partir del 1° de julio de 2002 a embarques a bordo de toda clase de embarcaciones de carga así como artefactos navales móviles de perforación a lo largo de la costa, de 500 toneladas brutas de registro o más.

Este seguro, en ningún caso, cubrirá pérdidas, daños o gastos cuando las mercancías objeto del seguro viajen a bordo de embarcaciones que no cuenten con los certificados de seguridad SMC Safety Management Certificate o cuyos propietarios u operadores que no cuenten con el documento de cumplimiento de seguridad (Document of Compliance Doc) expedido por la autoridad marítima correspondiente cuando, al momento de embarcar la mercancía objeto del seguro a bordo de la embarcación del porteador el embarcador sabía o debería saber:

- A. Que dicha embarcación no cuente con el certificado de seguridad SMC de acuerdo con lo establecido en el código ISM; o
- B. Que los propietarios u operadores no contaban con el documento de cumplimiento de seguridad vigente (Document of Compliance Doc), de acuerdo con lo establecido en el código ISM.

Como lo requiere en ambos casos la convención para la seguridad de la vida en el mar (solas) de 1974 y sus enmiendas.

Este seguro cubrirá las pérdidas o daños de mercancías que viajen a bordo de embarcaciones que no cuenten, con dichos documentos de seguridad (SMC o DOC) cuando el Asegurador las hubiere comprado o se hubiere comprometido, a comprarlas, en buena fe, al amparo de un contrato obligatorio, sin conocer estas nuevas obligaciones.

En ese caso el Asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

Endoso de gastos de reexpedición de mercancías de acuerdo con las reglas ISM Este seguro se extiende a cubrir al Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada, para este viaje, el reembolso de cualesquiera gastos que adecuada y razonablemente se hubiere incurrido para descargar, almacenar o reexpedir las mercancías objeto de este seguro a su destino final, después de que se hubieren descargado de una embarcación embargada, detenida o desviada a cualquier otro puerto o lugar (distinto al punto final convenido) en donde se de el viaje por terminado debido a:

- A. Que dicha embarcación no cuente con el certificado de seguridad SMC de acuerdo con lo establecido en el código ISM; o
- B. Que los propietarios u operadores no contaban con el documento de cumplimiento de seguridad vigente (Document of Compliance Doc), de acuerdo con lo establecido en el código ISM.

Como lo requiere en ambos casos de convención para la seguridad de la vida en el mar (solas) de 1974 y sus enmiendas.

Este endoso no es aplicable a casos de avería gruesa, salvamento o gastos de salvamento.

Este seguro queda sujeto a las demás cláusulas y condiciones del seguro original así como a las del endoso ISM.

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO (TERRORISMO) DEL “JOINT CARGO COMMITTEE” JC2001/056

Referido en la sección 1.4 de “Excepciones de las Exclusiones de Terrorismo–Terrorism Write Back” como sigue:

Esta cláusula debe ser predominante y anulará cualquier inconsistencia contenida en este seguro.

1. No obstante, cualquier provisión contraria a lo contenido en esta Póliza o en las Cláusulas en ella referidas, se acuerda que a pesar que esta Póliza cubre pérdida o daño de la materia asegurada en cuestión causada por un terrorista u otra persona que actúa por motivos políticos, dicha cobertura es condicional a la materia asegurada en cuestión estando en el curso ordinario de tránsito y, en cualquier evento, deberá terminar: sea por las cláusulas de tránsito contenidas en la Póliza, o el despacho al consignatario u otra bodega o lugar final de almacenaje en el destino mencionado aquí, el despacho a cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, sea que esté antes o al llegar al destino mencionado aquí, que el Asegurado elige usar ya sea para almacenaje u otra curso ordinario de tránsito o para colocación o distribución, o con respecto a los tránsitos marítimos por expiración de los 60 días luego de terminar la descarga de los bienes Asegurados de la embarcación marítima en el puerto final de desembarque, con respecto a los tránsitos aéreos por expiración de los 30 días luego de descargar la materia objeto del seguro de la aeronave en el punto final de descarga, o lo que primero ocurriese.

2. Si esta Póliza o las cláusulas mencionadas anteriormente proveen específicamente cobertura tierra adentro u otros tránsitos que impliquen más que almacenaje o la terminación referida anteriormente,

la cobertura se re-adscribirá y continuará durante el curso ordinario de ese tránsito finalizando nuevamente en concordancia con la cláusula 1.

3. Esta cláusula está sujeta a leyes y prácticas inglesas.

Exclusiones de Terrorismo

Este contrato excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad o gasto que surja de:

- a) Terrorismo; y o
- b) Acciones tomadas para prevenir, reprimir, controlar o reducir las consecuencias de cualquier terrorismo real, atentado, anticipado, amenazado, sospechado o percibido.

Para propósito de esta cláusula, “Terrorismo” significa cualquier acto(s) de cualquier persona(s) u organización(es) que involucra:

- (i) La causa, ocasión o amenaza de daño de cualquier naturaleza y por cualquier medio;
- (ii) Poner en temor al público o cualquier parte del público, En circunstancias en las que es razonable concluir que el propósito de la persona(s) u organización(es) interesadas son total o parcialmente de naturaleza política, religiosa, ideológica o similar.

“Excepciones de las Exclusiones de Terrorismo–Terrorism Write Back”

La anterior Cláusula de Exclusión de Terrorismo no se aplicará a lo siguiente:

Cualquier pérdida, daño, responsabilidad o gasto que surja de la operación, propiedad, manejo o fletamento de:

1. Embarcaciones, barcos y unidades mientras estén a flote, en construcción o reparación, en muelle o guardados en tierra.
2. Diques, muelles, embarcaderos, rompeolas, atracaderos, barcasas y el equipo relacionado con desembarcaderos en tanto que estén dentro de los límites del puerto, terminal, varaderos, ancladero, yacht club o comerciantes de embarcaciones.

Adicionalmente, esta exclusión no se aplicará a ninguna pérdida, daño, responsabilidad o gasto proveniente de lo siguiente:

1. Carga en el curso ordinario de tránsito por Garantía de huelgas, motines y conmociones civiles del Instituto Americano de Aseguradoras Marítimas (Marzo 1, 2001) y/o de la Cláusula de terminación del tránsito de carga consolidada (Terrorismo) JC2001/056.
2. Protección e indemnización incluyendo la cobertura del Acta de Jones bajo una Póliza de Responsabilidad del empleador marítimo.
3. Responsabilidad de Colisión y/o responsabilidad de Torre.
4. Promedio General & Valor de Rescate.
5. Demanda y Trabajo.

6. Responsabilidad legal del Fletador incluyendo la Responsabilidad legal de polución de los dueños de la carga.
7. Responsabilidad legal del Restaurador de barcos y cualquier responsabilidad general relacionada por operaciones marítimas que puedan estar aseguradas bajo una Póliza de Responsabilidad General comercial ISO o cualquier otro tipo similar de responsabilidad general comercial.
8. Responsabilidad legal de los Estibadores y cualquier otra responsabilidad general relacionada a operaciones marítimas que puedan estar aseguradas bajo una Póliza de Responsabilidad General comercial ISO o cualquier otro tipo similar de forma de responsabilidad general comercial.
9. Responsabilidad legal de los Operadores de Terminal y cualquier otra responsabilidad general relacionada a operaciones marítimas que puedan estar aseguradas bajo una Póliza de Responsabilidad General comercial ISO o cualquier otro tipo similar de responsabilidad general comercial.
10. Responsabilidad legal de los Fieles de muelle y/o Amarraderos seguros y/o propietarios de terrenos y cualquier otra responsabilidad general relacionada a operaciones marítimas que puedan estar aseguradas bajo una Póliza de Responsabilidad General comercial ISO o cualquier otro tipo similar de responsabilidad general comercial.
11. Responsabilidad legal de los Operadores de la Marina, comerciantes de embarcaciones, yacht clubs y cualquier otra responsabilidad general relacionada a operaciones marítimas que puedan estar aseguradas bajo una Póliza de Responsabilidad General comercial ISO o cualquier otro tipo similar de responsabilidad general comercial.
12. Protección de Operadores marinos e Indemnización.
13. Responsabilidad de Polución por parte de embarcaciones o barcos.

CLÁUSULA DE PELIGROS EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN DEL “JOINT EXCESS OF LOSS COMMITTEE” (NOV. 16, 2001)

Las pérdidas de otra manera recuperables bajo este contrato provenientes, directa o indirectamente, de:

- i. Pérdida de, o daño a, o
- ii. Una reducción o alteración en la funcionalidad u operación de
Un sistema computarizado, hardware, programas, software, almacenaje de información, microchip, circuito integrado o dispositivo similar a o conectado con equipos computarizados y no computarizados, sea de propiedad del tenedor de Póliza del reAsegurado o no,

No serán agregados.

Si tales pérdidas son causadas directamente por uno o más de los siguientes peligros físicos, especialmente hurto de equipo, colisión, hundimiento, encalladura o varada de una embarcación transportable, vuelco o descarrilamiento de transporte terrestre, descarte de mercancías al mar, fuego, rayo, explosión, impacto de aeronave o vehículo, objetos que precipitan a tierra, ventarrón, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, erupción volcánica, inundación, helada o peso de la nieve, entonces esta cláusula no prevendrá la agregación de pérdidas si, de otro modo permitidas bajo los términos de este contrato, son causadas por cualquiera de estos peligros.